

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL

Entre la ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES Y AUTORES MUSICALES - ACAM, con sede en Apartado Postal 839-1007, 100 Norte, 25 Este de Pizza Hut, Paseo Colón, San José - Costa Rica, y representada por el Dr. Alvaro Esquivel Valverde Presidente, en adelante denominada ACAM por una parte;

Y la SOCIEDADE BRASILEIRA DE ADMINISTRAÇÃO E PROTEÇÃO DE DIREITOS INTELECTUAIS - SOCINPRO, con sede en la Av. Beira Mar, 406, grupo 1205, Castelo, Rio de Janeiro, RJ, Brasil, y registrada en la CISAC sobre el nº 189, representada por su Director General, Dr. Jorge S. Costa, en adelante denominada SOCINPRO, se conviene lo siguiente:

ARTÍCULO 1ero.

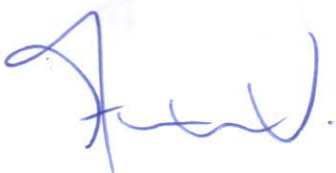
- 1) SOCINPRO, por el presente contrato, otorga a ACAM el derecho exclusivo de acordar licencias en el territorio de esta última tal como está especificado en el Art. 6to. para todas las ejecuciones públicas musicales, con o sin letras, protegidas según los términos de las leyes nacionales y las convenciones internacionales que existan actualmente o fueran promulgadas durante la vigencia del presente contrato, que forman o formarán el repertorio de SOCINPRO, tal como sus miembros le hayan dado la administración, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos internos.
- 2) En el presente contrato, los términos "ejecución pública", significan toda ejecución hecha audible al público en el territorio de ACAM por cualquier medio y de cualquier manera que sea, ya sean conocidos o por descubrir. En particular, comprende ejecuciones públicas dadas por: a) medios humanos, vocales o instrumentales; b) medios mecánicos, tales como discos fonográficos, radio receptores y de televisión, que provengan directamente de esas emisoras o que sean retransmitidos por esas emisoras.

ARTÍCULO 2do.

En virtud del derecho exclusivo de acordar licencias, como se dice en el Art. 1ero., ACAM tiene el poder en su propio territorio, en la medida permitida por sus Estatutos y Reglamentos y por la legislación nacional e internacional, de: a) permitir o prohibir las ejecuciones públicas de obras del repertorio de SOCINPRO y acordar licencias autorizando esas ejecuciones; b) cobrar todos los derechos a pagar en virtud de esas licencias y recibir todas las sumas debidas a título de daños y perjuicios por las ejecuciones no autorizadas de dichas obras; c) iniciar y proseguir todas las actuaciones judiciales en cualquier fuero o jurisdicción; en especial formular denuncias policiales o en los Tribunales penales contra toda persona, firma, sociedad o autoridades administrativas que deban responder por ejecuciones no autorizadas de dichas obras; transigir, comprometer, remitir al arbitraje o someter a juicio todas esas acciones; d) realizar todos los actos necesarios para la protección del derecho de ejecución de esas obras.

ARTÍCULO 3ero.

- 1) ACAM se compromete a ejercer en su propio territorio y en nombre de SOCINPRO, todos los derechos y recursos de que tratan los Artículos 1ero. y 2do. de la misma manera y en la misma medida que ella lo efectúa para sus propios miembros. En particular, ACAM aplicará con relación a las obras del repertorio de SOCINPRO, las mismas tarifas, métodos y medios para la percepción y el reparto de los derechos como aquellos que ella aplica para las obras de su propio repertorio.
- 2) SOCINPRO se abstendrá, en la esfera de acción de ACAM, de toda injerencia concerniente a la percepción y a la defensa de los derechos de ejecución de las obras de sus miembros, especialmente de prohibir la ejecución de una obra, de percibir derechos o de iniciar juicios.





ARTÍCULO 4to.

SOCINPRO proveerá a ACAM, a su pedido, de todos los documentos necesarios para permitir a esta última ejercer en su nombre los derechos, acciones o recursos mencionados en los Artículos 1ero. y 2do.. Los gastos originados por la preparación y la certificación de esos documentos serán soportados por SOCINPRO.

ARTÍCULO 5to.

ACAM pondrá a disposición de SOCINPRO todos los libros, documentos y otras informaciones relacionadas con las declaraciones de obras para la percepción y para la repartición de los derechos y a la verificación de programas que puedan ser necesarios para permitir a esta última controlar la administración de su repertorio.

ARTÍCULO 6to.

TERRITORIO: ACAM ejercerá su mandato en el territorio de Costa Rica.

ARTÍCULO 7mo.

REPARTICIÓN DE LOS DERECHOS: ACAM se compromete a hacer cuanto le sea posible para recoger los programas de todas las ejecuciones públicas dadas en su territorio y a utilizar estos programas como base fundamental del reparto del importe total neto de los derechos percibidos por estas ejecuciones con relación a las obras de SOCINPRO. No obstante ACAM puede ajustar tales procedimientos a sus normas estatutarias relativas a índices económicos.

2) La afectación de las sumas correspondientes a las obras ejecutadas en el territorio de ACAM a favor de SOCINPRO, se hará conforme al Artículo 3ero. y a las normas de reparto de ACAM, teniendo en cuenta, no obstante, los apartados siguientes; a) cuando todos los derechohabientes de una obra son socios de SOCINPRO, el conjunto de los derechos correspondientes a esta obra (100%) se distribuirá a dicha sociedad; b) para una obra cuyos derechohabientes no son todos socios de SOCINPRO, pero de los cuales ninguno es socio de ACAM, los derechos se distribuirán conforme a las fichas internacionales (es decir, las fichas o declaraciones equivalentes enviadas y aceptadas por las sociedades de las cuales son socios los derechohabientes); c) si se trata de fichas o declaraciones divergentes, ACAM puede distribuir los derechos conforme a sus normas, excepto el caso en que diversos derechohabientes reivindiquen una misma parte, la cual puede quedar bloqueada hasta que se llegue a un acuerdo con las sociedades interesadas; d) para una obra de la que por lo menos uno de los creadores originales pertenezca a ACAM, ésta podrá repartir la obra según propias normas; e) la parte de los derechos del editor de una obra de SOCINPRO o el conjunto de las partes sin importar el número de editores o de sub-editores de una obra, no excederá en ningún caso de la mitad (50%) del total de los derechos que correspondan a las obras; f) cuando la obra, en ausencia de fichas internacionales o de una documentación equivalente, no se identifique más que por el nombre del compositor y/o arreglador de obras de dominio público socio de SOCINPRO, la totalidad de los derechos correspondientes a esta obra debe enviarse a la misma. SOCINPRO distribuirá a las distintas sociedades los respectivos derechos, informando a ACAM, a sus efectos, de las partes que en el futuro deberá liquidar directamente a los destinatarios; g) los arreglos de obras de SOCINPRO, efectuados por miembros de ACAM, previamente autorizados, tendrán una participación de hasta el 16,66% de los derechos producidos.

ARTÍCULO 8vo.

1) ACAM efectuará el pago de las sumas debidas a SOCINPRO de acuerdo con los Artículos precedentes a medida que haga los repartos a sus propios socios y por lo menos una vez al año.



- 2) Cada pago será acompañado de una liquidación de reparto que permita a SOCINPRO atribuir a cada derechohabiente interesado cualquiera sea su calidad y categoría, los derechos que le correspondan; de conformidad a los siguientes:

- una para los derechos generales;
- una para radio y televisión;
- una para filmes.

Las liquidaciones de derechos generales deberán contener: a) los nombres de los compositores por orden alfabético; b) para cada compositor, los títulos de las obras por orden alfabético; c) los derechohabientes; d) las participaciones correspondientes a SOCINPRO, los importes de los derechos en moneda costarricense.

- 3) La liquidación correspondiente a filmes contendrá, además, el respectivo título.

ARTÍCULO 9no.

ACAM podrá retener sobre las sumas correspondientes a la SOCINPRO solamente el porcentaje destinado a cubrir sus gastos de percepción y reparto, así como los impuestos exigidos por la ley con exclusión de toda otra retención.

ARTÍCULO 10mo.

SOCINPRO enviará a ACAM una lista completa y detallada de los nombres y seudónimos de sus miembros, indicando el nombre real correspondiente a cada seudónimo y periódicamente, le remitirá en la misma forma listas suplementarias indicando las adiciones, las supresiones o cambios habidos en la lista principal.

ARTÍCULO 11mo.

ACAM y SOCINPRO intercambiarán ejemplares de sus Estatutos y Reglamentos, informándose mutuamente sobre las rectificaciones que en ellos se produzcan.

ARTÍCULO 12mo.

- 1) Ninguna de las dos sociedades podrá aceptar como miembro a persona alguna, firma o sociedad que forme parte de la otra.
- 2) ACAM no podrá aceptar comunicaciones directas de socios de SOCINPRO sin la previa conformidad de ésta o por su intermedio y/o su delegado, ni podrá comunicarse con socios de SOCINPRO. Toda consulta relativa a los repertorios de SOCINPRO o de otra naturaleza, deberá evacuarse por intermedio de SOCINPRO y/o su delegado;
- 3) ACAM y SOCINPRO se comprometen a arreglar entre ellas en forma privada y en el más amplio espíritu de conciliación, todos los incidentes y todas las dificultades que pudieran surgir del hecho de la existencia de miembros comunes a las dos sociedades.

ARTÍCULO 13ero.

SOCINPRO podrá nombrar un representante ante ACAM, con los correspondientes poderes para ejercer que le acrediten su función, y en su caso, facultades de cobro a favor de SOCINPRO. La elección de representante se someterá a la aprobación de ACAM. En caso de rechazo éste debe ser motivado.



